



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 002068-2024-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA

Expediente : 01693-2024-JUS/TTAIP
Recurrente : **LUCILA PALOMINO PABLO**
Entidad : **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO**
Sumilla : Declara improcedente el recurso de apelación

Miraflores, 24 de mayo de 2024

VISTO el Expediente de Apelación N° 01693-2024-JUS/TTAIP de fecha 16 de abril de 2024, interpuesto por **LUCILA PALOMINO PABLO** contra la CARTA N° 005-2023-MDS/RJPM.REGION-ICA notificado con fecha 12 de octubre de 2023, la misma que adjunta el INFORME N° 0317-2023-SGRH/HMDS, a través de los cuales la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO**, atendió la solicitud de acceso a la información pública presentada.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal y con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquella información que afecte la intimidad personal y la que expresamente se excluya por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, en tanto, el literal d) del mismo texto dispone que de no mediar respuesta en el referido plazo, el solicitante puede considerar denegado su pedido;

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020², en caso la entidad denegara la información requerida, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles el

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

² Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minius/normas-legales/2748223-010300772020>.

solicitante puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública³, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16- B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, de autos se advierte que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada ante la entidad con fecha 20 de febrero de 2023⁴, en tanto, mediante la CARTA N° 005-2023-MDS/RJPM.REGION-ICA notificado con fecha 12 de octubre de 2023⁵, la misma que adjunta el INFORME N° 0317-2023-SGRH/HMDS, la entidad atendió la aludida solicitud;

Que, conforme se ha señalado, la recurrente cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles para interponer el recurso de apelación, computado desde la fecha de notificación de la respuesta que da por atendida la solicitud de acceso a la información pública presentada por la recurrente; plazo que venció el 31 de octubre de 2023, advirtiéndose de autos que la recurrente presentó ante esta instancia su recurso impugnatorio recién el 16 de abril de 2024, esto es, de forma extemporánea, por lo que no se ha cumplido con lo previsto en la Resolución N° 010300772020;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe indicar que el artículo 7 de la citada norma establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública, por lo que la recurrente mantiene a salvo su derecho para solicitar nuevamente a la entidad la respectiva información, en caso lo considere pertinente;

De conformidad con lo dispuesto con el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación contenido en el Expediente N° 01693-2024-JUS/TTAIP de fecha 16 de abril de 2024, interpuesto por **LUCILA PALOMINO PABLO** contra la CARTA N° 005-2023-MDS/RJPM.REGION-ICA notificado con fecha 12 de octubre de 2023, la misma que adjunta el INFORME N° 0317-2023-SGRH/HMDS, a través de los cuales la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO**, atendió la solicitud de acceso a la información pública presentada.

³ En adelante, Tribunal.

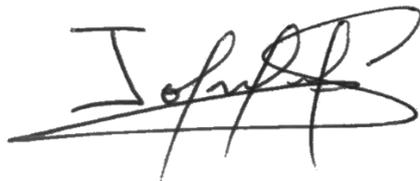
⁴ Cabe precisar que de autos no se aprecia la solicitud de acceso a la información y/o cargo de recepción de la entidad, por lo que se presume cierta la afirmación realizada en tal extremo por el impugnante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.7, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "**Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.**" (subrayado agregado). Asimismo, cabe precisar que la referida solicitud fue reiterada con fecha 14 de abril de 2023, en tanto, con fecha 1 de setiembre de 2023, la recurrente suscribió un recurso de apelación en aplicación del silencio administrativo, la misma que fue atendida por la CARTA N° 005-2023-MDS/RJPM.REGION-ICA, la cual es objeto de impugnación.

⁵ Cabe precisar que, en autos no obra el cargo de recepción de la CARTA N° 005-2023-MDS/RJPM.REGION-ICA, mediante el cual la entidad brindó atención a la solicitud de la recurrente; sin embargo, en el recurso de apelación, la administrada manifiesta que la referida comunicación **fue recibida con fecha 12 de octubre de 2023**, por lo que esta instancia presume cierta la afirmación realizada en tal extremo por la impugnante, de conformidad con el Principio de presunción de veracidad antes citado.

Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a la **LUCILA PALOMINO PABLO** y a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la norma señalada en el artículo precedente.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



JOHAN LEÓN FLORIÁN
Vocal Presidente



VANESSA LUYO CRUZADO
Vocal



VANESA VERA MUENTE
Vocal

vp: vvm/rav